



Barranquilla, Septiembre Seis (06) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00178-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MIGUEL POVEDA YEPES

DEMANDADO: RIOTERRA S.A.S. y/o

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia no subsano la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de Septiembre de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. Septiembre Seis (06) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga ordenada en auto de fecha 06 de Agosto del 2021, notificada por estado No.136 de fecha 12 de Agosto de la misma anualidad, conforme lo preceptúa el Art 90 del C G del P.

1

En consecuencia, este despacho procederá a rechazar la presente reforma de demanda, de conformidad al Art 90 del C G P.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	Nº 152
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>07-09-21</u>
_____ ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario	